



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

U/S

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 145 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **24 MAR. 2014**

**VISTO;** el Expediente con registro Nº 013374; Decretos Nºs 7657-2013-GRA/ORADM-ORH, Proveído Nº 943-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe Técnico Nº 013-2013-GRA/OADM-ORH-UARBP, Decreto Nº 8862-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico Nº 037-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decretos Nºs 2272-2014-GRA/ORADM-ORH, y 385-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, sobre solicitud de cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 117-2009-GRA/ORADM-ORH; expediente en quince (15) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 12 de junio del 2013, don **Alejandro Villacresis Espinoza**, solicita el cumplimiento a la Resolución Directoral Nº 117-2009-GRA/ORADM-ORH, mediante la cual se declara procedente el reconocimiento y pago de la diferencia de remuneraciones, resultante entre el Ingreso Total Permanente percibido a junio de 1994 y el ingreso total permanente a partir del 01 de julio del mismo año, en aplicación del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94; precisando que hasta la fecha no ha merecido el cumplimiento de tal disposición reconocido a través del acto resolutorio antes mencionado muy a pesar de que se dispuso mediante el segundo artículo acotado acto resolutorio, por tanto solicita que la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, regularice la implementación de las acciones administrativas dirigidas al Re-Cálculo y Sinceramiento de la Escala de Remuneraciones de los Trabajadores nombrados y contratados que se encuentran comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y Cuadro Nominativo de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal, incorporando en la planilla única de pagos, las diferencias remunerativas establecidas en el artículo precedente, en estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, las leyes y normas complementarias, a partir del 01 de enero de 2009;



Que, según el Informe Técnico N° 037-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, menciona que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala, a partir de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de Trescientos Nuevos Soles (s/. 300.00); cabe resaltar que para resolver la presente solicitud, es imprescindible realizar algunas distinciones conceptuales que permitirán comprender los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 por un lado respecto al concepto de Ingreso Total Permanente, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 señala que es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciba bajo cualquier concepto, denominación y fuente o forma de financiamiento. Y respecto al concepto de Remuneración Total Permanente el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala es aquella cuya percepción es regular en su momento, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; teniendo en consideración lo mencionado, se advierte que los conceptos de Ingreso Total Permanente y Remuneración Total Permanente son disímiles que guardan una relación de continente a contenido. Por lo tanto, el Ingreso Total Permanente contiene a la remuneración total permanente, toda vez que aquél incluye todas las remuneraciones que percibe un trabajador;



Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que los servidores de la administración pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a Trescientos Nuevos Soles (300.00), hace referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no el fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, debe entenderse que es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior al monto señalado. Si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697, no solamente es anterior al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por éste último y cierto es también que no se estableció un nuevo o distinto concepto sobre Ingreso Total Permanente; por lo que a entender de esta unidad, la definición del mismo se encuentra vigente a la fecha;

Que, el presente caso, de acuerdo a las boletas de pago del solicitante, se advierte que su ingreso total permanente- constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de Trescientos Nuevos Soles (s/. 300.00), fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, es oportuno precisar que adjunto al presente expediente, se encuentra el Informe N° 156-2013-GRA/ORADM\_ORH\_UARBP emitido por el Área de Remuneración en mérito al pedido realizado por don Marco Antonio

García Vera ( que tiene estrecha relación al presente pedido), lo que también debe ser considerada para los fines pertinentes, tanto más si dicho informe fue puesto de conocimiento a la Oficina Regional de Administración del Gobierno regional d Ayacucho y que fue decretada precisando que se proyectó la resolución pertinente;

Que, por los fundamentos mencionados precedentemente se considera que la solicitud de don Alejandro Villacresis Espinoza, debe de ser desestimada, ya que no se aprecia incumplimiento por parte de la entidad a la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 884-2013-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, solicitado por el servidor de carrera señor **ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancia correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**Gobierno Regional Ayacucho**  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. REMAN RAFAEL SALAZAR  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**Gobierno Regional Ayacucho**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial.  
Expedida por mi despacho

Atentamente



Abog. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA  
SECRETARIO GENERAL